

Acta de Constitución

En Litueche a reintrés de julio de 1996, siendo las 19:00 hrs.; se lleva a efecto una reunión en Litueche fentro con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos necesarios para constituir una organización comunitaria denominada: "San José de Litueche."

Preside la reunión don: Juan Carlos Rubio Díaz.

Actua como Vicepresidente don: Miguel Maldonado Parra.

Actua como Secretario don: Leonor Antonio Oros Hernández.

Actua como Tesorero don: Hilda Rosa Yanez Lisboa.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirse adoptandose los siguientes acuerdos.

Primero: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la organización a los que se le dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente.

TÍTULO I

Denominación, Fines y Domicilio.

Artículo 1.- Constitúyese una organización comunitaria territorial de duración indefinida regida por la ley N° 19.418.

Artículo 2.- Son fines de la Junta de Vecinos:

1.- Promover el progreso urbanístico de la Unidad Vecinal debiendo para ello:

- a) Preparar un plan anual de obras de urbanización y mejoramiento, en el que se señalará el orden de procedimiento que a su juicio debe darse a su realización, dicho plan puede comprender la ejecución parcial de obras que por su magnitud no sea posible llevar a cabo en un solo año.
- b) Preparar un presupuesto aproximado de los costos de ejecución de las obras comprendidos en el plan.
- c) Determinar la contribución con que la junta conar-

prior a la ejecución de los otros del plan, se este en dinero, materiales, o trabajo de los propios vecinos y las condiciones en que comprenden esta contribución son las municipalidades u otros vecinos.

2. Recurso al desarrollo del espíritu de comunidad y solidaridad entre los vecinos y el efecto.

a) Responder y colaborar en la promoción de aquellos organismos comunitarios necesarios para el desarrollo de la unidad vecinal.

b) Impulsar y participar en programas de cooperación entre de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materia de organización, mejoración técnica, económica, artística, cultural, educativa y otros similares.

c) Responder a la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que los organismos necesitan para el mejor desarrollo de sus actividades paralel a la solución de otros problemas comunes.

d) Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas, con el objeto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Unidad Vecinal.

3. Fortalecer los intereses de la comunidad en coordinación con los organismos municipales y de acuerdo con los organismos municipales y públicos respectivos, ejercer plenamente todos como:

a) Colaborar en el control conjunto de los locales de expendio de bebidas alcohólicas.

b) Colaborar en la fiscalización de precios.

c) Colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expende bebidas alcohólicas, en la restricción del abastecimiento y en el procesamiento de excrementos de puntos de bebidas alcohólicas.

d) Colaborar en la defensa de la persona y propiedad de los locales y en todos los aspectos que requieran un resguardo

la moralidad pública.

Artículo 3°. Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta de Vecinos es la Unidad Vecinal N° 1 del sector Litueche dentro de la Comuna de Litueche.

Los límites territoriales de la Unidad Vecinal referidos son:

Norte = 160,25 ML Dn. Armando García Palomares

Sur = 171,70 ML Suc. Heradio León

Este = 79,30 ML Calle Bernardo O'Higgins

Oeste = 60,00 ML Suc. Palma.

TÍTULO II

De los Vecinos

Derechos y Obligaciones de sus integrantes y dirigentes.

Artículo 4°. Derechos.

a) Participar en asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal indelegable y solo podrá ejercer cuando se este el día en las cuotas sociales.

b) Elegir y poder ser elegido en cargos representativos de la organización.

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición y estudiar el directorio si ésta iniciativa es pro o contra de por el 10% de los afiliados o lo menos el directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la Organización.

e) Ser atendidos por los dirigentes.

Artículo 5°. Obligaciones:

a) Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o frutos de ello.

b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio, adoptados en conformidad a la ley y los estatutos.

c) Según los países para los cuales hayan sido otorgados y celebrados en los tratados que se des enmendados cumplir las disposiciones constitucionales y la ley 19.411 Artículo 6º.- Son leones los leones (mayores de 18 años de edad que tengan residencia o domicilio en la Comuna o leonid leonid según sea el caso, los leones podrán pertenecer a una junta de leones.

Artículo 7º.- La policía de leones se organizará en la inscripción en el registro respectivo de individuos podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la junta o después de concluido este proceso.

Artículo 8º.- La persona que debe ingresar a la junta de leones debe presentar una Acta de inscripción de ingreso al directorio de leones, comunicarse sobre la inscripción, ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación o ingreso, no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

Solo por motivos de ahorro de la actividad de ingreso 1º.- No se admitirán a la Unidad Leonal 2º.- Serán menos de 18 años 3º.- No estar sujetos a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la constitución política y las leyes

Artículo 9º.- Por causas de suspensión de un leonid todos sus derechos:

a) el otorgamiento de inscripción por más de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para su inscripción de leones de inscripción una ley cumplida los las obligaciones leonidas.

b) el cumplimiento de las obligaciones de inscripción en leones en los leones a), b), c) del artículo 5º.

c) Efectuar pago de inscripción o leonid con los puntos políticos o religiosos, dentro de los límites de un punto o otorgamiento de otros puntos.

- d) Usar indebidamente bienes de la junta.
 e) poner en los intereses y el prestigio de la junta, afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la condición de ella por parte del directorio.
 f) La suspensión que se aplique en virtud de este artículo lo declaró el directorio y no podrá exceder de seis meses.

Artículo 10° - Son causas de exclusión de un vecino:

- a) la renuncia escrita aceptada por el directorio.
 b) la muerte.
 c) la pérdida de su calidad de habitante de la Unidad Vecinal.

El directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea que se efectúe.

Artículo 11° - Son causas de expulsión de un vecino:

- a) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la junta o a la persona de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño del cargo.
 b) Incurrir en falsedad para acreditar su calidad de habitante de la Unidad Vecinal.

Artículo 12° - Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y expulsión se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar medidas de suspensión o expulsión.

Artículo 13° - Acordada alguna de las medidas penales en los artículos 9, 10, 11, 12 como asimismo el rechazo de la renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

Para rectificar el acuerdo del directorio, la asamblea

Resque el voto de los dos tercios de los reinos por
acordada por el director o por la asamblea en caso
operacion alguna de los miembros penales en los
paises 10 y 11. el director procederá a sancionar la in-
tencion dando cuenta de ello a los reinos en la forma
asamblea que se efectue.

TITULO III

Asambleas generales

Artículo 140. La asamblea general es la junta o cuerpo
de la organizacion y representa el conjunto de los socios in-
tes y asociados, siempre que hubieren sido en la forma
establecida por los estatutos y no por sus estatutos o
Artículo 135. Hacen asambleas generales ordinarias y
ordinarias, las asambleas generales ordinarias, se llaman
electo en el mes de Mayo de cada año.

Artículo 136. En asamblea general ordinaria se hace
no el balance, inventario y memoria de ejercicio ante-
rior y se procede a los elecciones determinadas por los es-
tadutos. En las asambleas generales ordinarias y
ordinarias se hacen asuntos relacionados con los intereses
de los socios o exceden de los que son competencia exclusiva
de las asambleas extraordinarias.

Artículo 138. Si por cualquier causa no se celebran
las asambleas ordinarias en el tiempo establecido, lo o-
rganiza o que se cite posteriormente y que se goza por as-
samblea de los miembros no socios, dentro de todo este
carácter de asambleas generales ordinarias.

Artículo 139. Las asambleas generales extraordinarias se
hacen, toda vez que el director acuerde convocar a
los miembros interesados para la marcha de la
asamblea o toda vez que soliciten al presidente del direc-
tor un procedimiento por cuenta de los socios in-
tes o de los objetos de la reunion en estos asuntos po-
trabaja los miembros indicados en la convocatoria para

do acuerdo que se tome pero nulo.

Artículo 20°. Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar los siguientes materias:

a) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.

y Reforma de los estatutos.

c) La disolución de la organización.

d) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.

Artículo 21°. Las asambleas generales serán convocadas por acuerdo del directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite un 25% a lo menos de los socios.

Artículo 22°. Las citaciones a las asambleas se harán por carta o circular enviada con 15 días de anticipación a lo menos a los socios que tengan su domicilio registrado en la organización.

Artículo 23°. Las asambleas generales serán legalmente constituidas si a ellas concurren a lo menos la mitad más uno de los socios activos, si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistieron.

Artículo 24°. Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios.

Artículo 25°. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 26°. Las deliberaciones y los acuerdos adoptados deberán dejarse constancia en un libro especial de actas que se llevará por el secretario, las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o quienes hagan sus veces, además por los asistentes o por dos de ellos que designe

Todo-Asamblea.
 En dichos actos podrán asistir los socios asistentes o los
 sea o no por las reclamaciones penales o las
 por las de procedimiento relativo a la
 constitución y funcionamiento de la misma.
 Artículo 27º. Los Asambleas serán presididos por el
 de la organización y actuará como secretario el que
 el cargo en debate si lo tiene el presidente preside
 Vicepresidente y en caso de faltar ambos el director o
 persona que la propia Asamblea designe.

TITULO IV.

del Directorio.
 Artículo 28º. El directorio comprende la obra
 y dirección superior de la organización en conforma
 los estatutos y a las acuerdos de los Asambleas
 constituido por ocho miembros.

Artículo 29º. El directorio de la Junta de vecinos
 todo los años en Asamblea General ordinaria, en
 todo miembro Asambleas por una sola persona, p
 este elegidos o los que en una misma y única
 reúnen con el mayor número de votos hasta se
 el número de miembros del directorio que deseen e
 Artículo 30º. No podrán ser directores los perso
 hayan sido condenados por crimen o simple deli
 años anteriores a la fecha en que se pretende

les.
 Artículo 31º. En caso de fallecimientos, ausencias
 o inhabilidad de un director para el desem
 peño, el directorio le nombrará un suplente
 tiempo, el directorio le nombrará un suplente
 durante en sus funciones solo el tiempo que falt
 completar el periodo al director nombrado.
 Artículo 32º. Si quedare vacante en forma tan
 cargo de presidente, lo suplirán el Vicepresi
 si no vacante pues de jure, yo sea por m

ad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia declinable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

Artículo 33º. Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no encuentre suspendido en sus derechos, los directores durarán sus cargos dos años y podrán ser reeligidos por un período más.

Artículo 34º. Son atribuciones y deberes del directorio.

Disponer la citación a asamblea extraordinaria.

Poner en funcionamiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.

Cumplir los acuerdos de la asamblea.

Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.

Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de éste durante el año anterior.

Artículo 35º. El directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Artículo 36º. De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieron concurrido a la sesión.

El directorio que quisiere soltar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acto.

TÍTULO V

Del Presidente.

Artículo 37º. Corresponde especialmente al presidente de la Junta de Vecinos:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la de vecinos.

b) Presidir los ayuntamientos de vecindad y las asambleas de vecinos.

c) Formular o someter a votación y expedir los acuerdos de ayuntamiento de acuerdo a los estatutos.

d) Expedir los acuerdos del ayuntamiento sin perjuicio de las resoluciones que los estatutos encomienden al juez de vecindad.

e) Organizar los trabajos del ayuntamiento y proponer el presupuesto y otros miembros designados por el ayuntamiento.

f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la junta de vecinos.

g) Nombrar los comisionados de trabajo que estime oportuno para el cumplimiento de los trabajos que le correspondan en el ayuntamiento de acuerdo a los estatutos.

h) Velar y velar los trabajos de ahorro y crédito de la junta de vecinos y del ayuntamiento de la junta de vecinos.

i) Velar y velar los trabajos de ahorro y crédito de la junta de vecinos y del ayuntamiento de la junta de vecinos.

j) Velar y velar los trabajos de ahorro y crédito de la junta de vecinos y del ayuntamiento de la junta de vecinos.

k) Velar y velar los trabajos de ahorro y crédito de la junta de vecinos y del ayuntamiento de la junta de vecinos.

l) Velar y velar los trabajos de ahorro y crédito de la junta de vecinos y del ayuntamiento de la junta de vecinos.

m) Velar y velar los trabajos de ahorro y crédito de la junta de vecinos y del ayuntamiento de la junta de vecinos.

presidente y recibir y despachar correspondencia en general
 Autorizar con su firma las copias de los actos que solicite
 algun socio de la junta de Vecinos.

En general cumplir con todas las tareas que le encomiende
 el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, re-
 lacionados con sus funciones.

Artículo 39º. Las funciones del Tesorero serán las siguientes:
 1) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando
 recibos por las cantidades correspondientes.

2) Llevar en registro de entradas y gastos de la junta de Vecinos
 mantener al día la documentación mercantil de la institu-
 ción, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás con-
 videntes de ingresos.

3) Preparar el balance que el directorio deberá proponer a-
 nualmente a la asamblea general.

4) Abrir y cerrar libreta de ahorro y crédito.

5) Mantener al día el inventario de todos los bienes.

En general, cumplir con todas las tareas que le enco-
 miende el directorio, el presidente, los estatutos relacione-
 dos con sus funciones.

TITULO VII

Del Patrimonio

Artículo 40º. El patrimonio de las organizaciones comuni-
 tarias estará integrado por:

a) las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que e-
 ncuentra la asamblea.

b) las donaciones o asignaciones por causa de muerte
 que se los hicieren.

c) los bienes muebles o inmuebles que adquirieran a cual-
 quier título.

d) la renta obtenida por la administración de centros
 comunitarios, talleres artesanales y cualquier otro bien
 de uso de la comunidad.

e) los ingresos provenientes de sus actividades como bene-

¡¡ Los salientes locales o municipales que los otorga ¡¡
 ¡¡ Los multas otorgadas a los Autos.

TITULO VIII

De la comision investigadora de puros.
 Artículo 41º.- En orden ordinario en que se debe elect
 la eleccion de director la asamblea general designa
 comision investigadora de puros, compuesta de tres me
 que sean elegidos en la junta establecida en el articulo
 fajas obligaciones y atribuciones segun los siguientes:

a) Revisar puntualmente los libros de rentabilidad y
 comprobantes de ingreso que el tesoro debe exhibir
 b) Velar porque los Autos se mantengan al dia en el
 de las pilas y reventar al tesoro cuando algun
 no se encuentre otorgado, o en de que este interse
 c) Informar al director en orden ordinario y otorga
 para y procurar que se ponga al dia en sus pag
 c) Informar al director en orden ordinario y otorga

no, sobre la marcha de la tesoreria y el estado de
 puros y dar cuenta de cualquier irregularidad que
 motiva para que se adopten de inmediato las medidas
 correspondientes para enjar denas a la institucion.
 d) Llevar a la asamblea general en su orden ordinario,
 informe sobre los puros de la organizacion,
 bre el balance que el tesoro confecciona del que
 anual, recomendando o re otorga se aprobacion
 hecho total del mismo.

e) Confeccionar la exactitud del inventario.
 Artículo 42º.- La comision investigadora de puros sea
 pida por el que otorga el mayor numero de puros
 y no podra intervenir en los actos administrativos del
 tesoro.

En caso de vacancia del cargo del presidente, Auto
 pido por el Auto que otorga la orden inmediata
 imponer a este, si se otorga la pena de los autos